

**AUTO No. 01404**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 de 2006, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2011ER24820 del 5 de marzo de 2011, el señor Raúl Eduardo Lozano, remitió una queja vía web relacionada con los niveles de presión sonora generados por el funcionamiento del establecimiento denominado **MANDARINA NIGHT**, ubicado en la Calle 68 No. 57-53 Barrio Modelo Norte Localidad 12, Barrios Unidos.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento a la emisión de niveles de presión sonora generados por el funcionamiento del establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR MANDARINA NIGHT**, cuyo nombre comercial es **MANDARINA NIGHT**, ubicado en la Calle 68 No. 57-53, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, realizó el día 8 de julio de 2011, visita técnica de inspección, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante Acta No. 249 del 28 de mayo de 2011, requirió a la propietaria del mencionado establecimiento por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.5045 del 27 de julio de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El establecimiento MANDARINA NIGTH se encuentra ubicada en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL** de la **UPZ 22 (DOCE DE OCTUBRE)**. Está rodeado por los costados de predios destinados a vivienda y comercio Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No. 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso de suelo, que para este caso es el uso **Residencial**.*

*Funciona en el primer piso de una edificación de dos niveles. Colinda al costado occidental con locales comerciales, al costado norte con la Av. Calle 68. La emisión proviene del ruido generado por un sistema de sonido compuesto por una consola y dos parlantes, los cuales se encontraba funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento se encuentra pavimentada, en buen estado, es transitada*

**AUTO No. 01404**

por un flujo alto de vehículos sobre la Av. Calle 68. En el sector donde funciona el local predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 8. Zona emisora- parte exterior al predio de la fuente sonora- horario nocturno**

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCI A FUENTE DE EMISIÓN (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al establecimiento puerta principal.	1.5	21:26	21:41	76.4	73,4	73.37	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular por lo que se requiere efectuar su corrección, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde  $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq, 1h, Residual) / 10) = 73,37 \text{ d B (A)}$

Se registraron 15 minutos de monitoreo con la fuente sistema de sonido, parlantes) funcionando en condiciones normales, se toma el  $Leq_{emisión}$  como 73,37, dB, valor utilizado para verificar el cumplimiento normativo.

(...)

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

**AUTO No. 01404**

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
MANDARINA NIGHT	55	73,37	-18,37	MUY ALTO

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado**

1. De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 68 No. 57-53**, realizada el 8 de Julio de 2011, se obtuvo un **Legemisión = 73,37 dB (A)**, valor superior a los parámetros de emisión determinados Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, que estipula que para un **sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zonas Residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno, se determinó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso residencial.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 5045 del 27 de julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido un sistema de sonido, (una (1) consola y dos (2) parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado **MANDARINA NIGTH**, ubicado en la Calle 68 No. 57-53, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73,37dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

### **AUTO No. 01404**

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, y Social Cámaras de Comercio, la Señora **DALIDA ONDINA CORDERO PATERNINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.569.405 de Bogotá, y Matrícula Mercantil No. 0001663206 del 16 de enero de 2007, se encuentra registrada como persona natural cuya actividad económica es el Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **MANDARINA NIGTH**, ubicado en la Calle 68 No. 57-53, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, Señora **DALIDA ONDINA CORDERO PATERNINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.569.405 de Bogotá presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el

Página 4 de 8

### **AUTO No. 01404**

presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **MANDARINA NIGTH**, ubicado en la Calle 68 No. 57-53, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **MANDARINA NIGTH**, ubicado en la Calle 68 No. 57-53, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, Señora **DALIDA ONDINA CORDERO PATERNINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.569.405 de Bogotá y Matrícula Mercantil No. 0001663206 del 16 de enero de 2007, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 01404**

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **DALIDA ONDINA CORDERO PATERNINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.569.405 de Bogotá y Matrícula Mercantil No. 0001663206 del 16 de enero de 2007, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **MANDARINA NIGTH**, ubicado en la Calle 68 No. 57-53, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **DALIDA ONDINA CORDERO PATERNINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.569.405 de Bogotá y Matrícula Mercantil No. 0001663206 del 16 de enero de 2007, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **MANDARINA NIGTH** o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 68 No. 57-53, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 01404**

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **MANDARINA NIGTH**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013**



**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/06/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Página 7 de 8

**AUTO No. 01404**

Gustavo Patemina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/08/2012
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2013

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 07 MAR 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
se deja constancia de que la \_\_\_\_\_  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Rogael Ansel Ruiz Deme*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE17778 Proc #: 2398812 Fecha: 26-12-2013  
Tercero: DALIDA ONDINA CORDERO PATERNINA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:  
RN121429518CO

DESTINATARIO Bogotá D.C.

Nombre, Razón Social  
DALIDA ONDINA CORDERO

Dirección: Señor(a):  
CALLE 68 N° 57-53

Ciudad: DALIDA ONDINA CORDERO PATERNINA

Departamento: Calle 68 No. 57 - 53, Localidad Barrios Unidos

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión: 015437560

20/01/2014 16:19:40 Ciudad

472

DEVOLUCION

DESTINATARIO asunto: Notificación Auto No. 01404 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01404 del 31-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 30569405 y domiciliado en la Calle 68 No. 57 - 53, Localidad Barrios Unidos.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2012-1220  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2008  
BUREAU VERITAS  
Certificación



BOGOTÁ  
HUMANANA

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS:

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

▶ Fecha <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	▶ Fecha <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
▶ Hora <input type="text"/>	▶ Hora <input type="text"/>
▶ Nombre legible del distribuidor <b>Oscar Arce</b>	▶ Nombre legible del distribuidor
▶ C.C. <b>C.C. 79.734.258</b>	▶ C.C.
▶ Sector <b>487</b>	▶ Sector
▶ Centro de Distribución <b>OUT</b>	▶ Centro de Distribución
▶ Observaciones <b>novia</b> <b>Pa Brand</b>	▶ Observaciones

472

# ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

*Daisy Herrera*  
*[Firma]* 20-01-2014

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

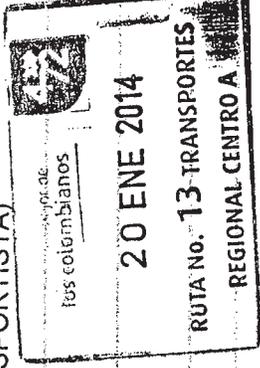
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)



DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

## OBSERVACIONES

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900

